

**ORDENANZA REGULADORA DE LOS LOCALES DESTINADOS A
REUNIÓN O GASTRONÓMICOS.**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

La Ley Foral 2/1989, de 13 de marzo, regula los espectáculos públicos y actividades recreativas realizados en el territorio de la Comunidad Foral de Navarra que vayan dirigidos al público en general o sean capaces de congregarlo, con independencia de que la titularidad sea pública o privada, tengan o no fines lucrativos y se realicen de modo habitual o esporádico. No obstante, excluye de su aplicación las actividades restringidas al ámbito puramente privado, de carácter familiar o social, que no se hallen abiertas a la pública concurrencia.

La Ley Foral 26/2001, de 10 de diciembre, establece la necesidad de que los locales donde se realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento, reúnan las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de salubridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal.

La Ley 8/2007, de 28 de mayo de suelo, señala, dentro del estatuto del ciudadano (artículos 4 y 5), una relación de derechos y deberes. Entre los derechos, se contempla el de disfrutar del vivienda-domicilio libre de ruido u otras inmisiones contaminantes. Y entre los deberes, el de abstenerse de realizar acto o desarrollar actividad que comporte riesgo de perturbación o lesión de bienes de terceros.

La aplicación de la actual "Ordenanza Reguladora de Sociedades, Cuartos de fiestas y otros" ha puesto de manifiesto las dificultades que supone conciliar esta actividad cada vez más demandada por la juventud, en especial los Locales de Reunión permanentes, con la vida vecinal. Como consecuencia de ello, es necesario dotar al Ayuntamiento de las herramientas adecuadas para evitar la situación de indefensión que ha sido planteada por muchos vecinos afectados por esta actividad, así como para velar por la seguridad de los usuarios, para que los locales puestos a disposición por los propietarios reúnan las condiciones de seguridad necesarias.

Con la presente ordenanza se pretenden actualizar las condiciones técnicas exigidas a los locales destinados a Locales de Reunión.

Definir a su vez una normativa de uso que facilite la conciliación de la vida vecinal con la actividad de reunión.

Se considera necesario establecer también un criterio para determinar ciertos espacios de la ciudad como zonas saturadas o con riesgo de saturación de estos locales, señalando distancias para su implantación.

El otorgamiento de las licencias hace posible el desarrollo de una actividad en el tiempo y genera una relación permanente con la Entidad Local, que se caracteriza por la necesidad de disciplinar el futuro, debido a la incidencia o influencia que la actividad pueda tener para el interés público. Lo que exige una constante y permanente intervención de la Administración para comprobar que la actividad se realiza dentro de los límites de lo autorizado, para acordar el establecimiento de medidas correctoras más eficaces cuando circunstancias sobrevenidas puedan aconsejar u obligar su imposición, o incluso para la revocación o la revisión de las licencias, si éstas se vuelven ineficaces.

La Ley Foral 2/1989, de 14 de marzo, dispone en el artículo 1.2 que, a pesar de resultar excluidas del ámbito de esta L.F. las actividades restringidas al ámbito puramente privado o de carácter familiar que no se hallen abiertas a la pública concurrencia, *"los locales donde se realicen estas actividades con fines de diversión o esparcimiento, deberán reunir las condiciones técnicas necesarias para evitar molestias a terceros y garantizar la seguridad de las personas y bienes, particularmente en cuanto a las condiciones de solidez de las estructuras y de funcionamiento de las instalaciones, las medidas de prevención y protección contra incendios y las condiciones de seguridad e higiene, debiendo contar a estos efectos con la correspondiente licencia municipal."*

En este ámbito, puramente privado, se incluyen los locales destinados a "Locales de Reunión" que, en ningún modo, deben confundirse con aquellos locales sometidos a autorización para realizar una actividad sometida al Reglamento de Actividades Clasificadas, para la protección del medio ambiente. Según establece el anejo 4.D.F) del Decreto Foral 93/2006, de 28 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de desarrollo de la Ley Foral 4/2005, de 22 de marzo, de Intervención para la Protección Ambiental, *"son actividades e instalaciones sometidas a licencia municipal de actividad clasificada sin previo informe ambiental del Departamento de Medio Ambiente, Ordenación del Territorio y Vivienda los espectáculos públicos y actividades recreativas, quedando incluidas en este apartado los bares, sociedades culturales o*

gastronómicas, cafeterías, restaurantes, teatros, cines, salas de fiestas, discotecas, salas de juegos recreativos, cibercentros, instalaciones deportivas y otras análogas”.

En este sentido, es importante establecer una clara diferenciación entre los locales que en la presente ordenanza denominamos “Locales de Reunión” y los “Locales Gastronómicos”.

Estos últimos se definen como centros de reunión de personas con fines Gastronómicos, con existencia de mesas de comedor, cocina y elementos en los que se elaboren alimentos, posibilidad de contar con barra de bar, televisión, equipos de música y obligación de disponer de aseos, extracción hasta cubierta, medidas de prevención de incendios y aislamiento acústico si lo exige la normativa vigente.

Los “Locales Gastronómicos”, son objeto también de esta ordenanza excepto para su tramitación administrativa (art.5), que deberán gestionar el correspondiente expediente de Actividad Clasificada, según establece el anejo 4.D.F) del Decreto Foral 93/2006.

CAPÍTULO I

ÁMBITO DE APLICACIÓN, OBJETO Y DEFINICIONES

Artículo 1. Ámbito de aplicación.

La presente ordenanza se aplicará a los “Locales Gastronómicos” y “Locales de Reunión”, del término municipal de Cintruénigo, tanto a los que existen en la actualidad, como a todos aquellos que se instalen en un futuro.

Artículo 2. Objeto.

Los principios fundamentales que van a regir la política municipal con respecto al ejercicio de la actividad relativa a Locales de Reunión, son los siguientes:

- Conciliar el uso de los locales destinados a Locales de Reunión y Gastronómicos con los derechos del vecindario.

- Garantizar que los citados locales reúnan las condiciones mínimas necesarias de seguridad e higiene, que eviten molestias y riesgos tanto para los usuarios como para el vecindario.

Por lo tanto, el objeto de la presente ordenanza es determinar

- Las condiciones y requisitos que deberá cumplir el local que se pretenda destinar para uso de Local de Reunión.

- Las medidas que posteriormente deberán observar los usuarios tanto de los Locales de Reunión como los Gastronómicos.

- Establecer un Libro Registro de Locales a nivel Municipal y una revisión anual.

- Establecer un Libro Registro de Usuarios de los locales tanto de reunión como gastronómicos con una revisión periódica.

Artículo 3. Definiciones.

Tendrán la consideración de Locales Gastronómicos los centros de reunión de personas con fines Gastronómicos, con existencia de cocina y/o elementos en los que se elaboren alimentos, posibilidad de contar con barra de bar, televisión, equipos de música y obligación de disponer de aseos, extracción hasta cubierta, medidas de prevención de incendios y aislamiento acústico si lo exige la normativa vigente.

Tendrán la consideración de Local de Reunión los locales que se utilicen como centros de reunión de personas con fines culturales, de ocio, diversión, esparcimiento o similares, sin ánimo de lucro, donde se realicen actividades de ámbito puramente privado que no se hallan abiertos a la pública concurrencia, situados en planta baja o sótanos de edificios en los cuales la normativa urbanística aplicable permite su instalación y en los cuales no se incluyan servicios de bar, cocina, restaurante o similares.

CAPÍTULO II

PROCEDIMIENTO

Artículo 4. Solicitud.

A instancia de persona interesada o de oficio, en caso de detectar la existencia de un local en funcionamiento desarrollando la actividad sin la preceptiva licencia municipal.

- a) El propietario del Local que quiera destinar su uso a Local Gastronómico deberá solicitar la correspondiente **Licencia de Actividad Clasificada**.
- b) El propietario del local que quiera destinar su uso a Local de Reunión deberá solicitar la correspondiente **Licencia de Apertura** municipal.
- c) Los usuarios que quieran disfrutar de un local Gastronómico o de Reunión, y que tenga la correspondiente licencia municipal, deberán comunicar su uso ante el Ayuntamiento de Cintruénigo, solicitando la correspondiente **Autorización de Uso** municipal.

Artículo 5. Tramitación de la licencia para el local.

Toda persona interesada que quiera destinar un local para uso a Local de Reunión, deberá solicitar ante el Ayuntamiento la autorización previa correspondiente, que se denominará "**Licencia de Apertura de Local de Reunión**". Anexo 1

En todo caso, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la citada actividad sin haber obtenido la correspondiente licencia.

El interesado solicitará, mediante la presentación de una instancia en el Registro General del Ayuntamiento de Cintruénigo "Licencia de Apertura de Local de Reunión", siempre y cuando cumpla los requisitos exigidos en el Anexo y debiendo aportar, junto con la solicitud, la siguiente documentación:

a) Nombre y dirección del local.

b) Datos de la persona propietaria del local: Nombre y apellidos, Nif, dirección postal, fotocopia del DNI, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil, y cualquier dato que facilite las notificaciones por parte del Ayuntamiento de Cintruénigo.

c) El propietario deberá presentar un Certificado técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional, si la actuación se refiere a elementos estructurales de todo tipo, en el que se acredite que el inmueble en cuestión cumple con la dotación de los siguientes servicios:

- Adecuación de la edificación a la normativa municipal y supramunicipal vigente.
- Servicio de agua potable corriente.
- Certificado instalación eléctrica con arreglo a REBT 2002
- Aseo con inodoro y lavabo.
- Ventilación natural o forzada.
- Cumplimiento Código Técnico de la Edificación en lo referente a la prevención de incendios y seguridad de utilización, en concreto:
 1. Cumplimiento estabilidad al fuego de los elementos estructurales.
 2. No utilización de materiales de revestimiento combustibles.
 3. Deberán disponer de un extintor 2 kg CO2 eficacia 34 B cerca del cuadro de acometida eléctrica y extintores polvo polivalentes de 6 kg de eficacia 21A-113B, a razón de 1,2 kg de agente extintor por cada 10 m² de superficie útil. Norma NBE-CPI 1996.
 4. Alumbrado y señalización de emergencia según Código Técnico CTE-DB SI.
- Cumplimiento del DF 135/1989 sobre actividades emisoras de ruidos. El nivel sonoro máximo interior será de 80 dbA. Se presentará certificado de medición acústica para la obtención de la licencia de apertura. En caso de disponer de equipo musical se definirán soluciones constructivas adecuadas para conseguir el

nivel sonoro en el edificio colindante. Si se causan molestias por ruido a personas que habitan en edificios colindantes se exigirá un limitador sonoro en el equipo musical hasta conseguir el nivel sonoro estipulado.

- El Ayuntamiento, en base al art.17 DF135/1989, en determinadas situaciones especiales, podrá variar el límite establecido en +5dbA.

- En caso de que el local disponga de cierres metálicos o persianas, se deberá dar cumplimiento a las medidas correctoras que se señalen en el informe técnico, y en todo caso, se deberá dar cumplimiento a lo establecido en el DF 135/1989 y RD 1367/2007 sobre ruidos.

- Descripción de las fuentes sonoras del local, así como los niveles de emisión internos.

d) Plano del local indicando extintores, elementos de aseo (inodoro, lavabo...), enchufes, luz o luces de emergencia y superficie.

e) Declaración del aforo máximo permitido de 1 persona/m² según CTE-SI

f) La insonorización del local será exigida en caso de que la normativa legal acústica lo señale en base al uso del local y/o molestias producidas.

g) Certificado en el que conste, **en locales de nueva implantación**, que existe una distancia mínima de **cincuenta metros** en relación con cualquier otro local de Reunión o Gastronómico. La distancia entre los locales será la de la línea quebrada mínima resultante de unir los dos puntos más próximos de las fachadas de los dos locales por el espacio público.

Artículo 6. Tramitación de la autorización de uso del local

Todo grupo de personas interesadas en dar uso a un Local Gastronómico o de Reunión, deberá solicitar ante el Ayuntamiento la autorización previa correspondiente, que se denominará “**Autorización de Uso de Local de Reunión o Gastronómico**”. **Anexo 2**

En todo caso, queda terminantemente prohibido el ejercicio de la citada actividad sin haber obtenido la correspondiente autorización.

El representante, en nombre del grupo solicitante, comunicará en el Registro General del Ayuntamiento de Cintruénigo,

a) Nombre y dirección del Local.

b) Nombre, apellidos, DNI, dirección y teléfono del propietario del local.

c) Copia del contrato de arrendamiento o cesión de uso.

d) Datos de la persona que ostente la representación del grupo de usuarios (Nombre y apellidos, Nif, dirección postal, fotocopia del DNI, dirección de correo electrónico, teléfono fijo y móvil, y cualquier dato que facilite las notificaciones por parte del Ayuntamiento de Cintruénigo).

e) Acreditación de la representación mediante un documento firmado por todos los componentes del Local.

f) Nombre, apellidos, NIF, dirección postal, fotocopia del DNI y teléfono de cada uno de los miembros que componen el Local.

g) Póliza de seguro de incendio y responsabilidad civil suscrita por el propietario, que ampare el local destinado a Local con una cobertura mínima de 300.000 euros.

h) Compromiso firmado por el representante de cumplir lo dispuesto en la ordenanza municipal que regula la promoción de las conductas cívicas, arts. 15 y 17.

i) Inventario del contenido del local mediante cumplimentación de **Anexo 4** en el que se indiquen todos los materiales, instalaciones, electrodomésticos, etc...que puedan ocasionar cualquier género de riesgo.

j) Compromiso de no realización de fuego de combustión en el interior del local, excepto cocina.

k) Si el Local de Reunión lo componen **menores** de edad, se deberá aportar además la siguiente documentación: Nombre, apellidos, NIF, dirección, teléfono y firma otorgando el consentimiento de cada uno de los padres o tutores a los menores miembros del Local (basta con la firma de uno de los padres/tutores de cada menor). **Anexo 3**

l) Asimismo, anualmente se deberá presentar una actualización del listado de miembros del Local, póliza actualizada del seguro de responsabilidad civil, contrato de arrendamiento vigente, así como cualquier otro cambio que se hubiera podido dar en las condiciones inicialmente legalizadas.

Artículo 7. Resolución.

Comprobada la solicitud y la documentación presentada, por parte de los Servicios Técnicos municipales de Urbanismo se procederá a la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos y emitirán el informe preceptivo en un plazo de 15 días.

Asimismo, en un plazo de 15 días naturales desde la fecha de recepción del informe el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cintruénigo, mediante Resolución de Alcaldía, otorgará o denegará la **“Licencia de Apertura del Local de Reunión y/o la Autorización de Uso del Local de Reunión o Gastronómico”**.

Deberá estar disponible, en lugar visible y en todo momento en el local y a disposición de los técnicos municipales: Tanto la resolución de Alcaldía por la que se otorgue la licencia de Apertura del Local de Reunión como el Aforo permitido.

Artículo 8. Representación.

Los componentes de los Locales de Reunión o Gastronómicos serán considerados como "uniones sin personalidad jurídica" y tendrán que nombrar un representante, a través del cual deberán actuar en todos los trámites que realicen con el Ayuntamiento.

En caso de que se constituyan en sociedad deberán comunicarlo al Ayuntamiento.

Si el Local estuviese compuesto, en su totalidad, por menores de edad, se contará con dos representantes: el tutor legal de uno de los miembros del local y un representante joven, elegido por el resto de integrantes del local y que podrá ejercer todas las funciones de representación que no requieran mayoría de edad.

Si el Local lo componen menores y mayores de edad, uno de estos últimos será el representante.

A todos los efectos, las actuaciones que deba realizar el Ayuntamiento de Cintruénigo se entenderán con el propietario del local y el representante, siéndoles notificados todos los actos municipales a los domicilios que designen a efectos de notificaciones, comprometiéndose el representante a informar al resto de los integrantes de dichas actuaciones.

Cualquier cambio de domicilio o de representante deberá ponerse en conocimiento del Ayuntamiento, ya que si la notificación no se pudiera practicar en el domicilio indicado por los interesados, se estará a lo dispuesto en la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en cuanto a la notificación por medio de anuncios.

CAPITULO III

INTERVENCION ADMINISTRATIVA Y REGIMEN SANCIONADOR

Artículo 9. Horarios y limitaciones de uso.

1. La instalación de este tipo de locales sólo podrá autorizarse en planta baja y planta sótano y para locales de nueva implantación deberán guardar una distancia mínima de cincuenta metros en relación con cualquier otro local de Reunión o Gastronómico. La distancia entre los locales será la de la línea quebrada mínima resultante de unir los dos puntos más próximos de las fachadas de los dos locales por el espacio público.

2. El Ayuntamiento podrá declarar calles o zonas concretas como “Zonas Saturadas”, prohibiendo la apertura de nuevos Locales de Reunión o Gastronómicos. Del mismo modo podrá derogar la declaración de “Zona Saturada”, pudiendo autorizar nuevas aperturas.

3. Los horarios de los locales de Reunión o Gastronómicos serán los siguientes:

a) Horario de apertura: 10:00 horas.

b) Horario de cierre: el fijado para los establecimientos abiertos al público de análoga naturaleza (Decreto Foral 201/2002, de 23 de septiembre):

- Mayores de 16 años:
 - Con carácter general hasta las 03:30 horas. Se podrán retrasar, en media hora, el horario de cierre establecido los sábados, víspera de fiesta y festivos.
 - Durante el curso escolar, de domingo a jueves, quedará restringido el uso del local de Reunión hasta las 22:00 horas.
 - Durante los periodos de vacaciones escolares, de domingo a jueves, excepto víspera de fiesta y festivos, el horario de uso será hasta las 12 de la noche.

- Menores de 16 años:
 - Con carácter general hasta las 01:00 horas. Se podrán retrasar, en media hora, el horario de cierre establecido los sábados, víspera de fiesta y festivos.
 - Durante el curso escolar, de domingo a jueves, quedará restringido el uso del local de Reunión hasta las 22:00 horas.
 - Durante los periodos de vacaciones escolares, de domingo a jueves, excepto víspera de fiesta y festivos, el horario de uso será hasta las 12 de la noche.

El Ayuntamiento podrá autorizar horarios especiales durante la celebración de fiestas populares, Navidad y Semana Santa. El horario se fijará por Bando de Alcaldía.

4. Queda terminantemente prohibido:

a) La acumulación dentro del local de plásticos, cartones, colchones u otros materiales que puedan causar incendios o favorecer su propagación. Esta limitación está amparada en el Código Técnico de Edificación, en cuanto a que deberán regularse mediante reglamentación específica las exigencias que limiten el riesgo de inicio de incendio.

b) El local deberá encontrarse en adecuado estado de conservación y limpieza.

c) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.

- d) Disponer en el Local de Reunión de cocina o aparatos en los que se elaboren comidas. En el caso de que el local tuviese cocina, tendrá que ser precintada y el representante del Local de Reunión deberá realizar una declaración jurada de que ésta no va a ser utilizada.
- e) La tenencia o consumo de alcohol a menores de 18 años, de conformidad con la Ley Foral 10/1991, de 16 de marzo, de prevención y limitación del consumo de bebidas alcohólicas por menores.
- f) La tenencia, consumo ilegal o tráfico de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas, de acuerdo con el artículo 23.i) de la Ley Orgánica de protección de la Seguridad Ciudadana 1/1992, de 21 de febrero.
- g) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del Local cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- h) Aparcar bicicletas o motocicletas en las aceras.
- i) Colocar aparatos de música fuera de los locales.
- j) Mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.
- k) Ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.17 de la ordenanza municipal que regula las conductas cívicas. Deberán responsabilizarse de que su parte de la calle esté limpia.
- l) Los niveles sonoros interior y exterior serán los señalados en la normativa acústica legalmente establecida por el Decreto Foral 135/1989. En concreto, el nivel de ruido interior máximo emitido en el Local de Reunión no será superior a 80 dBA durante el día y 60 dBA durante la noche. No se deberán superar los límites de inmisión de ruidos: 30 dBA en viviendas, 45 en patio y 50 en calles.

Artículo 10. Inspecciones.

Los interesados deberán facilitar al personal competente del Ayuntamiento de Cintruénigo (previa explicación a los usuarios y al titular, en su caso, de la situación) las labores de inspección y verificación de las condiciones del local para la concesión o mantenimiento de la "Licencia de Apertura del Local de Reunión" o "Licencia de Apertura de Local Gastronómico".

Se realizará una inspección anual de los locales a cargo de los técnicos municipales para comprobar el estado de las instalaciones. En caso de incumplimiento se le requerirá la subsanación de deficiencias para su ejecución en el plazo máximo de un mes. En caso de reiteración de los incumplimientos se cancelará la licencia de actividad, no permitiéndose el uso hasta su reparación.

Se realizará un control periódico de los expedientes de los usuarios que consten en el ayuntamiento, actualizándose el registro de los mismos.

Para las labores de verificación, en supuestos de control o comprobación de quejas, estarán habilitados los agentes del Cuerpo de Policía Municipal de Cintruénigo (previa explicación a los usuarios de la queja o situación), que sumarán esta competencia a las que ya tienen otorgadas por la legislación vigente.

El inspector actuante levantará la correspondiente acta comprensiva de los motivos de la visita y de los resultados de la misma, entregando al propietario y al ó los representantes del local, copia de la misma.

Excepcionalmente, y cuando concurren molestias constatadas y reiteradas a los vecinos o de riesgo para la seguridad de las personas, independiente de que el origen de las mismas se encuentre en el interior o exterior del local (siendo en este último caso necesaria la vinculación con la actividad del local), o en aquellos casos en los que se rebasen los horarios de apertura previstos en el artículo 9, los agentes de la autoridad municipal, previa constatación de los hechos, podrán, como medida cautelar, proceder al desalojo o clausura del local (dependiendo de la gravedad de los hechos). Esta medida por su carácter provisional deberá ser ratificada o revocada por el órgano competente una vez que se inicie el procedimiento sancionador.

Artículo 11. Procedimiento Sancionador.

El presente artículo será siempre complementario al general establecido por la LF 4/20085 y DF 93/2006 sobre medidas de intervención ambiental.

Se considerarán infracciones aquellos hechos que supongan incumplimiento a lo dispuesto en la presente ordenanza. En la determinación del régimen sancionador de esta ordenanza se tendrán en cuenta los siguientes principios:

- a) Que el establecimiento de las sanciones pecuniarias se realizará teniendo en cuenta que la comisión de infracciones tipificadas no resulte más beneficioso que el cumplimiento de las normas infringidas.
- b) Así mismo, se guardará la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de infracción y la sanción aplicada, considerándose especialmente los siguientes criterios para la graduación de la sanción a aplicar:
 1. La existencia de intencionalidad o reiteración.
 2. La naturaleza de los perjuicios causados.
 3. La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme.
 4. Las infracciones administrativas recogidas en esta ordenanza no podrán ser sancionadas sin la previa instrucción del oportuno expediente, que se ajustará al procedimiento establecido en la norma de aplicación.
 5. Se considerarán como circunstancias agravantes de la responsabilidad el grado de incidencia en la salud humana, daño acústico, la irreversibilidad del daño, las características del lugar, a la intencionalidad, la reincidencia y el riesgo de contaminación o accidente.
 6. En su virtud, las infracciones podrán ser leves, graves o muy graves. Los anteriores principios regirán en la graduación de las infracciones y sanciones en cada una de las tres categorías.
 7. Para el tratamiento del incumplimiento de la normativa referente a ruidos será de aplicación el régimen procedimiento sancionador recogido en la LF 4/2005 según la gradación recogida en el Decreto Foral 135/1989 de 6 de junio y el RD 1367/2007
 8. El alcalde será el órgano competente para la incoación de expedientes sancionadores y la sanción de infracciones que se cometan, salvo que la legislación de actividades defina otra competencia.

Artículo 12. Infracciones.

12.1. Infracciones muy graves:

- a) Realizar la actividad sin haber obtenido la correspondiente "Licencia de Apertura del Local de Reunión" o "Licencia de Apertura de Local Gastronómico".
- b) Destinar el local a otro fin diferente del permitido en la Autorización de Uso del Local de Reunión o Gastronómico.
- c) Que el propietario del local carezca de cobertura de póliza de seguro de incendio o de la póliza de responsabilidad civil sobrevenida durante la actividad del local.
- d) Que el propietario del local no facilite a los usuarios, con carácter previo a la formalización del contrato de arrendamiento, el Certificado técnico firmado por técnico competente y visado por el Colegio Profesional recogido esta ordenanza.
- e) La alegación de datos falsos para obtener la autorización de uso.
- f) Negar el acceso de los agentes de la autoridad en ejercicio de sus funciones de vigilancia o inspección, o impedir u obstaculizar de cualquier otro modo su realización. Los agentes de la autoridad, en el caso de que los usuarios sean menores de edad, en el momento de acceder al local, deberán estar acompañados por el padre o tutor representante de los mismos.

- g) Carecer, una vez otorgada la Licencia de Apertura del Local de alguno de los requisitos exigidos en la presente ordenanza.
- h) Que el propietario del local no mantenga el estado de conservación exigible para garantizar las condiciones de seguridad, estabilidad estructural, salubridad y habitabilidad.
- i) Almacenar productos inflamables que impliquen riesgos muy graves para los bienes o salud de las personas.
- j) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifique como muy grave.
- k) La tenencia, consumo, facilitación u ofrecimiento de bebidas alcohólicas a menores de edad en los locales donde se ejercen estas actividades.
- l) La tenencia y/o consumo de drogas tóxicas, estupefacientes o sustancias psicotrópicas.
- ll) Incumplimiento del nivel máximo de aforo permitido que implique riesgos muy graves para los bienes o la salud de las personas.
- m) Los beneficiarios de la Licencia de Uso no podrán subarrendar, ceder o traspasar el local a otros usuarios.
- n) Cometer dos infracciones graves o tres leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

12.2. Infracciones graves.

- a) Ocupar la vía pública con mobiliario o cualquier elemento del Local, cuando molesten u obstaculicen el transcurrir de vehículos o peatones.
- b) Ocupación reiterada de la vía pública que suponga una extensión de la actividad en el exterior.
- c) No mantener el local en estado de limpieza adecuado o ensuciar la vía pública con cualquier residuo, desperdicio y en general cualquier tipo de basuras, en cumplimiento de lo dispuesto en el art.17 de la ordenanza municipal que regula las conductas cívicas.
- d) Ejercer comercio o actividad alguna de venta en el local.
- e) Superar el nivel de ruido permitido, cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifiquen como grave.
- f) Incumplimiento del nivel de aforo máximo permitido.
- g) No comunicar al Ayuntamiento cualquier cambio en las condiciones del local.
- h) Mantener abiertas puertas y ventanas que puedan producir molestias por transmisión del ruido interior ni como foco de ruido, así como de evacuación de olores.
- i) Ejercer la actividad de uso del Local fuera del periodo y horario establecido.
- j) La comisión de dos infracciones leves en el plazo de un año desde la comisión de la primera infracción.

12.3. Infracciones leves.

- a) Acumulación dentro del local cartones, plásticos o cualquier otro material que, por sus características, pudiera causar incendios o favorecer su propagación.

- b) Superar el nivel de ruido permitido cuando el Decreto Foral 135/1989 lo tipifiquen como leve.
- c) No comunicar al Ayuntamiento cualquier modificación en el listado de usuarios descritos en la solicitud de Autorización del Uso del Local.
- d) Tener en el local animales sin compañía, siempre y cuando se generen molestias a los vecinos o suponga riesgo para la salud pública.
- e) Las infracciones no tipificadas como graves o muy graves en esta Ordenanza o en las leyes aplicables.

Artículo 13. Sanciones.

13.1. Las infracciones muy graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización con cierre temporal por plazo de 3 meses a 3 años.
- Multa de hasta 1.000 euros.

13.2. Las infracciones graves conllevarán la imposición de una o ambas de las siguientes sanciones:

- Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 90 días.
- Multa de hasta 500 euros.

13.3. Las infracciones leves conllevarán la imposición de la siguiente sanción:

- Suspensión de la autorización con cierre temporal por espacio máximo de hasta 30 días.
- Multa de hasta 100 euros.

Artículo 14. Medidas de carácter provisional.

Cuando se haya iniciado un procedimiento sancionador por cualquiera de las infracciones tipificadas en esta Ordenanza, el órgano competente para imponer la sanción podrá acordar entre otras, alguna o algunas de las siguientes medidas provisionales:

- a) Clausura temporal del local.
- b) Precintado de aparatos o equipos.
- c) Medidas de corrección, seguridad o control que impidan la continuidad en la producción del riesgo o daño.

Artículo 15. Responsables de las infracciones.

Serán consideradas responsables de las infracciones aquellas personas que, realmente, sean autoras de los hechos que aparecen tipificados como infracciones en el artículo 11. Cuando la infracción sea imputable a la totalidad de los miembros del local, en cuanto a unión sin personalidad jurídica, el expediente será notificado a quienes aparezcan como representantes del local, sin perjuicio de que la sanción, en caso de ser económica, vaya dirigida en el citado expediente con carácter solidario frente a la totalidad de los miembros de la citada unión. Asimismo, el propietario responderá subsidiariamente de las mismas.

1. DISPOSICION ADICIONAL I

Corresponde al Ayuntamiento de Cintruénigo la interpretación de esta Ordenanza en todos sus términos.

2. DISPOSICION ADICIONAL II

Corresponde al Ayuntamiento de Cintruénigo el seguimiento del funcionamiento de esta Ordenanza que lo llevará a cabo la Comisión de Servicios Generales que se reunirá periódicamente modificándola en el caso de que fuera necesaria.

3. DISPOSICION TRANSITORIA

Las disposiciones contenidas en esta Ordenanza serán aplicables a los Locales Gastronómicos y de Reunión que se instalen con posterioridad a la entrada en vigor de la misma. Así mismo, serán de aplicación (excepto lo dispuesto en el artículo 9.1) a los Locales de Reunión existentes con anterioridad, los cuales tienen un periodo de seis meses, contados a partir de la entrada en vigor de esta Ordenanza para adecuarse a la misma.

4. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Con la entrada en vigor de la presente ordenanza, queda derogada la anterior Ordenanza Reguladora de "Sociedades, Cuartos de Fiestas y Otros", aprobada definitivamente en sesión de Pleno, de fecha 2 de agosto de 2005, y publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 109 el 12/09/2005. Fue modificada y publicada en el Boletín Oficial de Navarra nº 41 el 31/03/2008.

5. DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La concesión de la autorización de uso del Local de Reunión o Gastronómico implica aceptar lo dispuesto en la presente Ordenanza.

SEGUNDA.- En lo no previsto en esta Ordenanza se estará a lo dispuesto en las leyes o Decretos forales y estatales.

TERCERA.- La presente Ordenanza no producirá efectos jurídicos en tanto no haya sido publicado íntegramente su texto en el "Boletín Oficial de Navarra" y haya transcurrido el plazo de un mes para el ejercicio por la Administración del Estado o de la Comunidad Foral de la facultad de requerimiento a las entidades locales en orden a la anulación de sus actos o acuerdos.